Mria. Ssos. Sres.

Molina y Agosto Señores.

primero de mil sete cientos setenta y tres

Antonio Ros, Vezino de esta Villa ante V.S. con la debida veneracn. Dize: que siendo de singular beneficio el que ayga en esta Villa no solo un rebaño de Cabras sino con la obligacn. de tener alguna leche para los Casos vigentes que suelen ocurrir en los enfermos, teniendo como tiene el suplicante trieze, o catorze Cabras por tanto A V.S. pide, y suppca. se sirva concederle la Licencia, y Judicial Decreto para las dhas. Cabras, y hasta el numero de veinte, o veinte y quatro, pueda apazentarlas en la Huerta de esta Villa, y su Campo en todo tiempo en virtud, que lo sean obligadas para la Leche de este Pueblo vendiendola à los precios establecidos. y el de tener siempre algunas Cabras reservadas para los enfermos, que en la mejor forma que combenga por este se obliga à ello

Visto este Memorial por los Sres. de Conseso con Asistencia de los Diputados y Sindico Personero del Comun: Diseron Concedian y Concedieron Licencia à Antonio Ros p.a q. pueda llevar Veinte Cabras de Leche para el Abasto del Pb.o y Enfermos en todo tiempo con la Calidad de que no pase del numero y que ha de estar obligado ano espeder lo Cabritos en la Sa.

V.S. por quienes sue-